

Algunas reformas de planes de estudio de enseñanza secundaria durante el período 1908–1935

LUIS M^a DELIO MACHADO¹

Estas líneas solamente pretenden exponer una mirada de conjunto de los planes de estudio de enseñanza secundaria durante el período en que este nivel de enseñanza estuvo regido por la ley Orgánica Universitaria de 1908, atendiendo las motivaciones que impulsaron las reformas en cada circunstancia. No existen estudios sobre los distintos planes de enseñanza secundaria nacional de este período, con excepción del extenso y riguroso trabajo de Araújo². Sin embargo, como lo señala el propio autor, este trabajo “*sólo procura dar una exposición del derecho de la enseñanza relativo a los planes de estudio secundarios*”³. Araújo no desconoce que “*las ideas sobre enseñanza condicionan la reglamentación de los estudios, ni la medida en que sirven de criterio valorativo para decidir sobre los vicios o virtudes de estas últimas. (...) Orientación general de la enseñanza, formación espiritual o preparación profesional, cultura científica o cultura literaria, acumulación de conocimientos o estímulo a la investigación, enseñanza libre o monopolio oficial, estos y tantos otros, han sido los dilemas frente a los que se han encontrado todos quienes acometieron la tarea de redactar un plan de estudios*”⁴. Pero estos elementos, como señala el propio autor, “*no constituyen el objeto*” de ese trabajo.

Si realizamos una mirada de conjunto respecto a los estudios secundarios del período previo a la sanción de la Ley Orgánica universitaria de 1908, lo primero que observamos en este nivel de enseñanza, es que su contenido está pautado exclusivamente por el carácter “preparatorio” o propedéutico de este, con el único propósito de “preparar” al alumnado para un buen desempeño en los niveles superiores de enseñanza. La atadura que tiene la enseñanza secundaria con las “Facultades Superiores” es determinante y por tanto, las necesidades y ritmos de la enseñanza superior condicionan absolutamente los contenidos y desarrollos de la enseñanza secundaria. En estos tiempos el vínculo de la enseñanza media se encuentra reforzado con el nivel superior universitario y consecuentemente, no se profundiza en una enseñanza secundaria como continuidad del nivel primario o con propósitos específicos. De manera que la enseñanza secundaria es parte de la “Superior” y esto no sólo en el sentido institucional de sus reglamentaciones, sino también en el real y material compartiendo todas sus peculiaridades: estructura edilicia, reducido volumen estudiantil, procesos de evaluación, cuerpo docente, etc. Es que en sus inicios, la aprobación del “*Proyecto de*

1 Licenciado en Ciencias Históricas, Licenciado en Filosofía (UDELAR), Dr. En Filosofía (UNLP–Argentina). Profesor Titular de Historia de la Educación (CFE), Prof. Ag. Ciencia Política (Fac. de Derecho).

2 Araújo, Orestes (h). “*Planes de estudios de enseñanza secundaria*”. En: **Anales del Instituto de Profesores “Artigas”**. Año 1959–1960. N° 4–5. Montevideo. Enseñanza Secundaria. 1961. pp. 57–123.

3 **Ibíd.** p. 57.

4 **Ibíd.**

Plan de estudios y Reglamento para la Universidad de la República” en la sesión del 28 de setiembre de 1849 por el Consejo Universitario, integraba todos los niveles de enseñanza: primaria, secundaria y “científico profesional”. Como sabemos, el nivel primario estuvo regido desde sus inicios por el *Instituto de Instrucción Pública*, cuya dirección, en 1849 se integra al Consejo Universitario, por lo que hasta la disolución de este cuerpo en 1875, la Universidad concentró todos los niveles de la enseñanza nacional. Pero con la reforma vareliana de la década el 70, la enseñanza primaria fue regida por la *Dirección General de Instrucción Pública*, situación que perdura hasta 1918 en ocasión de crearse el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. En lo que respecta al tema que nos ocupa, a partir de 1875, la Universidad continuó rigiendo los destinos de la enseñanza secundaria y superior, situación que hasta 1935 permanece incambiada⁵. Durante el ciclo militarista se producen distintos acontecimientos que afectaron el desarrollo de la enseñanza secundaria. El primero de estos acontecimientos fue el “decreto que sanciona la libertad de estudios” del 12 de enero de 1877 impuesto por Latorre, que afectó específicamente los estudios secundarios⁶. Desde la aplicación de esta ley hasta 1883, filosofía, latín y otras asignaturas secundarias, no tendrían cursos oficiales y la actividad docente regular “se redujo a la toma de un examen oral, de una hora de duración”⁷. El segundo acontecimiento que transforma los estudios secundarios será la sanción de la ley Universitaria del 14 de Julio de 1885. La nueva ley universitaria⁸ nacida de la impronta positivista marcó su influjo en el cuerpo de profesores secundarios⁹. Pero ni el cambio de organización ni la nueva orientación filosófica, modificó sustancialmente la fisonomía de la enseñanza secundaria que continúa enfrentando las mismas dificultades. El informe del Rector Vásquez Acevedo de 1886 es revelador de las dificultades de entonces:

5 El 11 de diciembre de ese año Gabriel Terra y su Ministro de Instrucción Pública (Martín R. Echegoyen) sancionan la Ley N° 9.523 que creaba el Ente Autónomo denominado “*Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria*”.

6 Araújo, O. **Prolegómenos de la Legislación Escolar Vigente o sea Colección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Programas y otras disposiciones dictadas desde la Independencia del Uruguay hasta la época de la Reforma Escolar dispuesta**. Montevideo. Dornaleche y Reyes. 1900. p. 322.

7 Carballal De Torres, M. T. “*La reforma positivista del programa de filosofía, en 1881*”. En: **Cuadernos Uruguayos de Filosofía. Tomo III**. Montevideo. 1964. p. 207.

8 La nueva Ley eliminaba la democrática Sala de Doctores, instituía un Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior compuesto por los decanos de las facultades y establecía la elección del rector por el poder ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo. El artículo 34, inciso 1° de dicha Ley disponía que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior elaborara un Reglamento General de Estudios de Enseñanza Secundaria y Superior. Reglamentaba el funcionamiento de la Universidad por el *Reglamento General de Enseñanza, Programas, Textos y Métodos de Enseñanza*. También prescribía la presentación de un informe por parte del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior ante el Gobierno. El 25 de enero de 1888 y el 25 de noviembre de 1889 la ley recibe nuevas modificaciones.

9 “*La Sociedad Universitaria, que había mantenido un verdadero centro docente durante el período de los estudios libres en la década anterior, aportó un importante elenco de profesores a la Universidad, marcados todos ellos por una definida tendencia hacia las ciencias físico-naturales, nacida de su devoción ideológica por el darwinismo, el naturalismo y el evolucionismo. El profesor de Historia, Miguel Lapeyre, y el de Física y Química, Claudio Williman, había enseñado y experimentado en las aulas de la Sociedad Universitaria, colaborando asimismo en el periódico de aquella institución. El renovado elenco de profesores, y de orientación de los programas reformados, permiten percibir, a partir de 1885, un cambio en la orientación de Secundaria*”. Oddone, J.A., Paris, B. **La Universidad Uruguaya del Militarismo a la crisis. 1885–1958. Tomo II**. Montevideo. Departamento de Publicaciones. p. 264.

“... siempre ha sido, es y será por largo tiempo un problema difícil en nuestro país, la formación de mesas examinadoras verdaderamente aptas, imparciales y severas. No hay todavía un número bastante de personas especialmente instruidas en cada una de las materias de examen; las que poseen suficiente instrucción no siempre tienen aptitudes para desempeñar el rol de examinadores, o no tienen la voluntad necesaria para consagrarse a la tarea con la frecuencia y contracción de ser severos. En general, el espíritu que domina en los tribunales de examen – espíritu que en vano se ha tratado de combatir, – es el de una exagerada benevolencia. El examen no es, pues, una garantía eficaz. Es preciso buscar su complemento en la asistencia regular a los cursos...”¹⁰.

La mismas autoridades disponen transformaciones en la enseñanza secundaria por la Ley de 25 de Noviembre de 1889 (N° 2078), que reduce los contenidos de este nivel de enseñanza exclusivamente a lo “esencial” para este nivel, presentando una diferente concepción de lo establecido en la ley de 1885. Si la ley de 1885 en su art. 3° (Título II) entendía que: «*El objeto de la Enseñanza Secundaria será ampliar y completar la educación e instrucción que se da en las escuelas primarias y preparar para el estudio de las carreras científicas y literarias*», ahora en 1889 (Art. 20) se establece que “*Los programas actuales de estudios secundarios se reducirán por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior de manera que sólo abracen las materias indispensables y esenciales para esa enseñanza*”¹¹. Pero a pesar de lo establecido, como lo señala Bocage posteriormente, “*los fines previstos por la legislación no se cumplieron: El papel desempeñado en nuestro medio por el bachillerato general fue, sin duda alguna exclusivamente universitario; la Sección se transformó en una simple antesala de las Facultades*”¹². Y esta función “preparatoria” continuará hasta que se active el proceso de expansión de la enseñanza secundaria en las primeras décadas del siglo XX. Pero todavía, el 1890, la enseñanza secundaria sigue siendo concebida como preparatoria, sin identidad propia y sometida prácticamente a las mismas reglas de la enseñanza superior¹³. Solamente algunos intentos tratan de conmovier el plan de estudios como acontece con el proyecto que presenta en 1890 el representante Luis Melián

10 Universidad. **Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior correspondiente al año 1886**. Montevideo. 1887. p. 7.

11 Universidad. **Leyes y Reglamentos de la Universidad de la República**. Montevideo. Publicación Oficial. Talleres Gráficos del Estado. 1916. p. 31.

12 Bocage, A. **Enseñanza Secundaria. Tres aspectos de “nuestro” problema**. Montevideo. Morales & Ribero – Impresores. Biblioteca Galien Vol. VI. 1927. pp. 10–11.

13 Los contenidos de los estudios secundarios de entonces se distribuían de esta forma: “*Art. 2° Los estudios Secundarios, comprenderán las siguientes materias: Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Gramática Castellana Superior, Literatura General, Física, Química, Historia Natural, Geografía General, Cosmografía, Historia Nacional y Americana, Historia Universal, Filosofía, Latín, un idioma vivo. El dibujo será obligatorio para los que aspiren a las profesiones de la Facultad de Matemáticas. Art. 3° Para poder cursar libre o reglamentariamente los estudios secundarios, será forzoso acreditar previamente la suficiencia en las materias siguientes: Gramática Castellana elemental, Geografía de la República y descriptiva, Elementos de historia nacional y Aritmética del sistema métrico inclusive*”. Para ver el texto completo del “*Reglamento de Enseñanza Secundaria y Superior*”: Alonso Criado, M. **Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay. (Recopilación Cronológica). Tomo XII**. Montevideo. 1890. pp. 293–290.

Lafinur, con el propósito de eliminar una de las asignaturas más resistidas por el estudiantado, – latín –, aunque su proyecto no logró alcanzar mayoría en Cámara¹⁴. Será en la primera década del siglo XX y durante el primer gobierno de José Batlle y Ordóñez que se inicia un proceso de cambios para la enseñanza secundaria pero que igualmente, son resultado de la apertura de nuevos estudios superiores. Ejemplo de ello lo constituye la implementación de los estudios de la “Facultad de Comercio” que nació anexada a la de Derecho y Ciencias Sociales. A fines de abril de 1904, el Rector Williman eleva al Ministro de Fomento el Plan de estudios de la Facultad de Comercio y el Poder Ejecutivo aprueba el proyecto de plan de estudios de dicha Facultad el 9 de mayo del mismo año¹⁵. El Plan de Estudios y sus respectivos programas de la nueva Facultad, fueron elaborados por una Comisión integrada por Carlos M^a de Pena, Juan Monteverde y Tomás Claramunt¹⁶. El Plan de Estudios de la nueva Facultad, tenía un perfil específico que modificaba los estudios preparatorios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ya que para “*ser alumno de la Facultad de Comercio, se requiere: haber cumplido 16 años y obtenido aprobación en el examen de ingreso según el programa vigente para la admisión en los cursos de Contabilidad*”¹⁷. También en el mismo año la Universidad instrumenta los primeros cursos de estudios veterinarios¹⁸ que nacen como una rama dependiente de la Facultad de Medicina. La creación de la nueva carrera implicó la elaboración de un plan de estudios “preparatorios” especial¹⁹ que fue aprobado por decreto presidencial del 26 de abril de 1904. Igual situación resulta de la instrumentación de los estudios de agronomía que emparejan los de veterinaria. Las nuevas carreras provocaron una profunda reflexión respecto a la naturaleza de los estudios secundarios como lo señala el Rector Acevedo²⁰ en su informe de 1906. También durante el mismo año 06, se produce

14 El texto del proyecto presentado era el siguiente: “*El Senado y la Cámara de Representantes, etc. Decretan: Artículo 1° – Desde la promulgación de la presente ley, queda suprimido el latín de las asignaturas que comprende el artículo 2° de la ley de noviembre 25 de 1889 sobre enseñanza secundaria y superior. Artículo 2° – Comuníquese, etc. Montevideo, marzo 18 de 1890. Luis Melián Lafinur*”. El Proyecto fue rechazado por 20 votos contra 16. Melián Lafinur, L. **Discursos Parlamentarios (1888–1892; 1911–1913)**. Montevideo. 1941. p. 87.

15 “Reglamento de la Facultad de Comercio”. Plan de estudios de la “Escuela de Comercio”. En: **Anales de la Universidad**. Año XI. **Tomo XV, Tercera Entrega**. Montevideo. 1904. p. 823.

16 El texto completo del “Informe de la Comisión nombrada para proyectar la organización y programas de la Facultad de Comercio” fue presentado el 25 de marzo de 1904 y puede verse en su totalidad en: **Ibid.** pp. 825–827.

17 **Ibid.** p. 828.

18 “Sobre creación de los estudios de veterinaria”. En: **Anales de la Universidad**. Año XI. **Tomo XV, Segunda Entrega**. Montevideo. 1904. pp. 511–517.

19 La distribución de las asignaturas del plan de estudios preparatorios y superiores de la carrera de veterinaria puede verse en **Ibid.** pp. 515–516.

20 “Como se ve, no tiene el plan de estudios precedente un carácter esencialmente profesional. Si los estudios de los liceos habilitan para ingresar a Comercio, Veterinaria, etc., es tan sólo como una consecuencia inevitable de la naturaleza de aquéllos: el fin esencial de los liceos es el que bien claramente revela el artículo 1.º que queda transcripto. Larga discusión hubo al respecto en el seno del Consejo. Algunos de los miembros iban tan lejos en la aversión a los males reinantes del bachillerismo y del doctorismo, que no admitían siquiera que los estudios locales habilitaran para Agronomía y Veterinaria, de Comercio ó las secciones de Odontología y Farmacia. Decían los que así opinaban, que la idea de abrir paso a los alumnos de los liceos para ingresar a Veterinaria, Agronomía, etc., es sencillamente agravar el mal de la raza, agregar bachilleres ó pseudo bachilleres al número que ya tenemos...”. “La Enseñanza Universitaria en 1906”. En: **Anales de la Universidad**. Año XIV. **Tomo XVIII, N° 82**. Montevideo. El Siglo Ilustrado, de Mariño y Caballero. 1907. p. 172.

una intensa revisión de los programas y la enseñanza secundaria comienza a ser centro de reflexión. Como diría el mismo Rector:

“El problema de la enseñanza media no está resuelto, no se ha planteado siquiera en el país. Tenemos enseñanza primaria y enseñanza preparatoria (aunque se la llame secundaria, es preparatoria); no tenemos verdadera enseñanza media, faltándonos los liceos que en Europa y en Norte América responden á ese fin. En Montevideo esa deficiencia es en cierto modo atenuada por la existencia de ciertos institutos particulares y por el concurso de profesores que dictan cursos á personas que no quieren ni pueden concurrir á la Universidad. En campaña el mal impera en toda su extensión y se hace notar con todas sus consecuencias. Fuera de la enseñanza primaria no hay elementos de cultura. En unos cuantos centros urbanos hay institutos de enseñanza preparatoria; concurren á ellos los que aspiran á obtener un título profesional— Los demás, después de abandonar la escuela primaria no reciben otra educación, y aún cuando quisieran, no encontrarían dónde recibirla”²¹.

Pero sin duda la gran transformación de la enseñanza secundaria se produjo institucionalmente con la sanción de la Ley N° 3.425 del 31 de diciembre de 1908. Esta ley instauró una nueva arquitectura institucional de la mayor casa de estudios modificando profundamente su organización, creando Consejos Directivos en cada Facultad y estableciendo cierta forma de representación estudiantil, ya que ordenaba que entre los miembros de los Consejos, uno fuera electo por los estudiantes. En lo concerniente a la “*enseñanza secundaria y preparatoria*”, la nueva ley establecía la división en dos ciclos de este nivel de enseñanza. Detengámonos en algunos aspectos que concluyen con la sanción de esta Ley, porque involucran consideraciones respecto a la enseñanza secundaria que es el tema que nos ocupa. El proyecto de ley remitido por el Presidente Williman a la Asamblea General el 14 de mayo de 1907, presentaba una fundamentación que se apartaba de los lineamientos estatistas del programa batllista. Los fundamentos filosóficos de la ley de Williman no eran novedosos y pueden reconocerse al positivismo spenceriano de la Universidad vasquezacediana de los 80, que entendía el progreso, como una expresión de una más profunda y compleja especialización de las funciones del “organismo social” y la Universidad no debería quedar ajena a esta tendencia. Y este fondo filosófico se expresaba instrumentalmente con una actitud pragmatista. Los dos aspectos mencionados, – positivismo y pragmatismo –, se manifiestan cuando el Ejecutivo fundamenta la función que a su juicio debe cumplir el Estado en materia educacional, función que debe reducirse a un “primer impulso” pero que tiene que ser complementada y reforzada por la acción de actores privados. Veamos solamente algunos pasajes de la fundamentación que ilustran estos aspectos. Los estudios de “comercio” en Francia y Alemania fueron exitosos porque no tuvieron otro estímulo

21 **Ibid.** p. 168.

que la práctica de los propios actores corporativos²² y en tal sentido, los mismos principios deberían considerarse respecto a los entonces recientemente creados estudios nacionales de veterinaria y agronomía²³. En cuanto a la función del Estado en materia educacional y en particular respecto a la enseñanza secundaria, la propuesta gubernamental expresaba:

“El Poder Ejecutivo hubiera deseado desde ya suprimir la enseñanza secundaria oficial, porque tiene el convencimiento de que el Estado no debe suplir ni hacer competencia injusta a la iniciativa privada, cuando ella se revela con suficientes energías para cumplir satisfactoriamente con un servicio de interés social; y hoy ya se puede afirmar que no está lejano el día que se lleve adelante, por uniformidad de opiniones, la reforma que consiste en limitar la acción del Poder público, en la enseñanza secundaria, a una actitud de simple vigilancia en las escuelas particulares, y cuando más a intervenir en el plan de estudios para darle unidad, juzgar en las pruebas de suficiencia y exigir la enseñanza práctica de ciertos conocimientos. El Poder Ejecutivo por el momento no cree oportuno prestigiar la realización de esa reforma radical, que se basa en el principio de libertad; no obstante, la facilidad para dentro de algún tiempo, asegurando el triunfo de ese ideal al dividir los estudios en Preparatorios y Secundarios propiamente dichos.

22 “Fueron dos comerciantes de París, los señores Brodard y Legret, los que en el año 1820 fundaron la Escuela Especial de Comercio, cuando no tenía precedentes esta enseñanza y se miraba con marcada aversión el positivismo de la carrera mercantil. Fueron las Cámaras de Comercio, los sindicatos industriales, el patriotismo y la generosidad de negociantes enriquecidos por su inteligencia y espíritu de empresa, los que en Rouen, en Lyon, en Marsella y en Bordeaux crearon y dirigieron institutos análogos, que, según la expresión de uno de estos hombres beneméritos, prepararon, al través del tiempo, a los buenos empleados, a los jefes esclarecidos, a los administradores d’elite, en una palabra, a los hombres de verdadero valer, que en la vida comercial y privada, así como en la vida pública prestaron grandes servicios a la Francia. El verdadero promotor de esta enseñanza, en Alemania es Shiebe, el fundador del Instituto Público de Comercio de Leipzig, antiguo negociante que, como lo recuerda un historiador, enseñaba con la palabra y con el libro, no una ciencia comercial convencional, pero sí lo que él había aprendido en su larga práctica de los negocios”. Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Tomo CXCII. 1908.** Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1909. p. 864.

23 “Todos estos antecedentes demuestran como es necesario respetar la ley de las especialidades, y si desgraciadamente entre nosotros la iniciativa privada que no se ha manifestado con el vigor con que aparece en las naciones europeas, al sustituirlas el Estado no debe ni puede prescindir, después de dar el primer impulso, de los que dentro del organismo social tienen la legítima representación de los intereses que estas escuelas están llamadas a fomentar. Porque son estas corporaciones de comerciantes, hacendados e industriales, las que en la marcha de las escuelas ejercerán otra misión, cuya importancia tiene su medida en la elevación de los sentimientos que la inspiran y en la influencia bienhechora que ejercerán en el porvenir de los futuros educandos, y esta misión es la del patronato que se traduce en la colocación de los alumnos, que no se pueden dejar abandonados a sus propias fuerzas al terminar los estudios. Las escuelas técnicas no deben permanecer aisladas del medio exterior, so pena de fracasar, y nada más lógico y conveniente que, al estudiante que ha de ser perito agrónomo o veterinario, vincularlo desde los bancos de la escuela a los poseedores de vastas extensiones territoriales, que si muchas veces no las cultivan es porque les falta el hombre que les inspire plena confianza para ponerlo al frente de los trabajos; nada más razonable que poner en contacto al que ha de pasar su vida como auxiliar o dependiente del comercio, con los que ya han triunfado en esa industria y que pueden directamente, o por intermedio de sus relaciones, indicar el camino seguro y aconsejar bien al que demuestra, como estudiante, condiciones para el triunfo en la lucha que sin cesar mantiene el intercambio de la riqueza”. **Ibid.**

Con esta subdivisión se obtendrían también grandes ventajas, que consisten en no hacer trabajar a las nuevas generaciones más que el indispensable para ejercer con plena conciencia las profesiones superiores, evitando el cansancio intelectual antes que el hombre se inicie en la verdadera lucha por la vida”²⁴.

Como queda claramente expresado, la opinión del Presidente Williman respecto a la competencia estatal en materia educacional, debería restringirse a los dos niveles extremos, el primario y el superior, pero en modo alguno a la enseñanza media o secundaria. El mismo texto reconoce que la enseñanza secundaria estatal no es más que una concesión de carácter “transitorio” que debería reducirse hasta desaparecer en un futuro para no interferir en la órbita de acción de los agentes privados²⁵. Y para abundar más en la opinión del Gobierno en este aspecto, la Comisión informante manifestaba:

“Opina también esta Comisión como el Poder Ejecutivo, que ya es hora de ir procurando una fórmula juiciosa para llegar sin resistencia ni protestas a **la supresión de la Facultad de Enseñanza Secundaria**. Es hoy régimen universal que solamente los estudios superiores tienen carácter oficial. La creación de la Facultad de Preparatorios respondió a necesidades que fueron satisfechas con exceso; en la actualidad **esa enseñanza en manos del Estado solo representa una competencia injusta a las iniciativas privadas**, que en estos momentos se revelan con fuerza bastante para satisfacer las exigencias del país y si no sufrieran tan ilegítima concurrencia se encontrarían, seguramente, en una situación floreciente. Sería suficiente que el Estado tomara las medidas de seguridad tendientes a garantizar una enseñanza arreglada a planes y métodos científicos y que interviniera en las pruebas de exámenes, dándole a éstos el carácter de actos oficiales, como disponen algunos reglamentos italianos. La Comisión confía que no ha de pasar mucho tiempo sin que veamos convertida en realidad esa nueva reforma”²⁶.

Pero veamos la consideración que merece la enseñanza “Secundaria y Preparatoria” en el texto del Proyecto del Poder Ejecutivo. En su art. 1º se creaban los Consejos Directivos de las siguientes Facultades: Derecho y Ciencias Sociales, Medicina y ramas anexas, Ingeniería y ramas anexas, Enseñanza Secundaria y de Preparatorios²⁷. De manera que la “Enseñanza Secundaria y de Preparatorios” adquiriría el rango de Facultad equiparándose a las tradicionales Facultades Mayores. No nos interesa aquí examinar las innovaciones realizadas en los órganos de gobierno de las distintas Facultades, solo atenderemos aquellos

24 **Ibid.** p. 865. El destacado es nuestro.

25 “*La Universidad, que entre nosotros se levantó como bandera salvadora de la civilización en el periodo álgido de las patrióticas tribulaciones de la Defensa, será lo que debe ser y lo que es en todas partes: la aproximación, el consorcio de las cuatro Facultades: la de Derecho y la de Medicina, la de Ingeniería y por algo transitorio, la de Enseñanza Secundaria*”. **Ibid.** p. 865. El destacado es nuestro.

26 **Ibid.** p. 870. El destacado es nuestro.

27 **Ibid.** p. 867.

aspectos referentes a la enseñanza secundaria. El art. 14 del proyecto, prescribía que una vez instalado el Consejo de “Enseñanza Secundaria y Preparatoria, inmediatamente después de constituido, propondrá al Poder Ejecutivo la división de estudios en secundarios y preparatorios, debiendo adoptar para los últimos un plan distinto, según se dirija el estudiante a la Facultad de Ingeniería, a la de Medicina o a la de Derecho”²⁸.

Sin embargo, de las innovaciones proyectadas que afectaban a la enseñanza secundaria, esto es, la elevación de su condición al rango de una “Facultad” con sus órganos de gobierno propio y la división de los estudios en dos ciclos, solamente prosperó esta última. Como sabemos, cuando la Asamblea General sanciona la Ley N° 3.425 del 31 de diciembre de 1908, modifica el texto propuesto por el Poder Ejecutivo y desaparece la condición de “Facultad” de la “Enseñanza Secundaria y Preparatoria”. El texto aprobado sólo considera como Facultades las ya existentes²⁹ y la “Enseñanza Secundaria y Preparatoria” se transforma en una “Sección” particular de la Universidad³⁰. El gobierno (Consejo) de la novel “Sección Secundaria y Preparatoria” quedaba sujeto mayoritariamente a la dependencia de las Facultades y del Poder Ejecutivo, que serían en definitiva, quienes proponen y designan a sus autoridades³¹.

A partir de la sanción de la ley orgánica de 1908, se producen variadas transformaciones en la enseñanza secundaria. Atendiendo el espíritu práctico o utilitario que inspiró la ley, el 12 de julio de 1909 la Cámara de Senadores aprueba el Proyecto de Ley N° 3521 que suprime definitivamente la enseñanza del latín³² del plan de estudios de Secundaria y pocos días después, el 16 de julio, se aprueba el Proyecto de Ley N° 3524, que establece la enseñanza de los idiomas inglés y alemán con carácter obligatorio en este nivel de enseñanza. Hacia fines del año siguiente, el 13 de diciembre, se aprobaba un nuevo Plan de Estudios Secundarios cumpliendo con lo establecido³³ en la Ley de 1908 aunque sólo contenía disposiciones generales pero no la distribución de las asignaturas por año. Antes de cerrarse la primera década de siglo, la Sección de la Enseñanza Secundaria y Preparatoria tenía sus autoridades y su primer Decano, el Dr. Miguel Lapeyre presentaba ante el Consejo Univer-

28 **Ibid.**

29 “Artículo 1° Créanse los Consejos Directivos de las siguientes facultades: a) Derecho y Ciencias Sociales; b) Medicina y ramas anexas; c) Matemáticas”. Universidad. **La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia – Régimen Jurídico – Programas)**, Montevideo. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Universidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo. 1955. p. 47.

30 “Art. 6° Las tres Facultades constituirá la Universidad de la República, conjuntamente con la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. Art. 7° Se constituirá el Consejo Universitario con los Decanos y un delegado de cada Consejo de Facultad. Formará parte también de ese Consejo el Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y un delegado del respectivo Cuerpo de Profesores nombrado por éstos”. **Ibid.** p. 48.

31 “Art. 17° La Enseñanza Secundaria y Preparatoria constituirá una Sección anexa a la Universidad, a cargo de un Consejo, compuesto de ocho miembros, y un decano nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta de ese Consejo. El Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria se formará de la siguiente manera: El Consejo Universitario propondrá al Poder Ejecutivo cinco miembros, de los cuales dos, por lo menos, serán profesores de aquella Sección, y cada Consejo de Facultad propondrá un miembro”. **Ibid.** p. 51.

32 En algunas orientaciones se había suprimido con anterioridad el estudio de latín como ocurre con una disposición del 17 de diciembre de 1906 que eliminaba estos estudios para cursar agrimensura en la Facultad de Matemáticas.

33 Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Tomo CXCII. 1908.** p. 867.

sitario un proyecto de “reglamento de estudios”. El extenso informe presentado por Lapeyre se orientaba a reforzar una estructura de estudios más “práctica” por la fidelidad que profesaba a la orientación positivista³⁴. Este plan de estudios de 1910, a juicio de Araújo, es “*el que ha tenido más larga vida en nuestra enseñanza media*”³⁵, aunque en 1918, se aprueba un nuevo plan de que comprende los cuatro años secundarios “separados” de los estudios preparatorios, como veremos más adelante. Pero otros acontecimientos afectaron los planes de estudio de la enseñanza secundaria cuando se inicia el proceso de su expansión. Los más destacables fueron la sanción de la Ley de creación de Liceos Departamentales y de la Sesión de Enseñanza Secundaria y Preparatoria femenina de 1912, la instalación de “Liceos Nocturnos” de 1919, factores todos que estimularon el desarrollo de la enseñanza secundaria y pasaremos revista a cada uno de ellos. La primera de las leyes mencionadas (Nº 3939), promulgada el 5 de Enero de 1912, llevará la enseñanza secundaria pública al interior del país. No nos detendremos especialmente en el proceso que culmina con la sanción de esta Ley ni tampoco en sus antecedentes ya que el acontecimiento en su totalidad ha sido examinado rigurosamente hace tiempo, por el Profesor Castellanos³⁶. Sin embargo corresponde mencionar que el antecedente inmediato que inspira la ley de creación de los Liceos Departamentales, corresponde al último período del primer mandato de José Batlle y Ordóñez. Nos referimos a la ley Nº 3015 del 22 de enero de 1906, por la que se autorizaba al Poder Ejecutivo a convertir varias deudas públicas, de cuya operación resultaban dineros “sobrantes”, que serían destinados a emprendimientos educativos: “*la construcción y organización de una escuela de veterinaria, la de una de agricultura, y el fomento de la educación secundaria en los departamentos de la campaña*”³⁷. Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la ley antedicha fue designada una comisión integrada por C. M^a de Pena, C. Vaz Ferreira y C. M. Maggiolo. Como sabemos, lo previsto por esta ley no se instrumentó en su totalidad y debemos esperar al inicio de la segunda presidencia de Batlle y Ordóñez para que reciba una nueva formulación y esta vez se instrumente de manera efectiva. Durante el gobierno de Williman se emprendieron importantes transformaciones, implementación de las Escuelas de Veterinaria, y de Agricultura, se concluyen varios edificios emblemáticos de la educación montevideana³⁸, pero la creación de Liceos en el interior quedó postergada, posiblemente por la concepción que, como vimos, le merecía la enseñanza secundaria. Es manifiesto en interés diferenciado que tiene Batlle respecto a su antecesor ya que apenas iniciado su segundo mandato envía el 4 de mayo de 1911 un mensaje a la Asamblea General con el siguiente proyecto de Ley cuyo artículo 1º establecía: “*Créanse 18 Liceos de Enseñanza Secundaria que se instalarán en las capitales departamentales donde exista, a juicio*

34 La sustitución de latín por inglés o alemán, la incorporación de teneduría de libros, taquigrafía e instrucción cívica confirman esta tendencia.

35 Araújo, O. “*Planes de estudio de Enseñanza Secundaria*”. **Op. Cit.** p. 107.

36 Castellanos, Alfredo R. **Contribución de los liceos departamentales al desarrollo de la vida nacional (1912–1962)**. Montevideo. Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. 1967.

37 **Ibid.** 67.

38 El 22 de enero de 1911 se realizó la inauguración del nuevo edificio de la Universidad (actual Facultad de Derecho) Ver: Anales de la Universidad. Año XVII. Tomo XXI. Montevideo. Tip. De la Escuela de Artes y Oficios. 1912. p. 299; conformando el mismo impulso edilicio, se inaugura el edificio del actual IAVA al igual que la actual Facultad de Medicina.

del Poder Ejecutivo, población escolar suficiente para justificar su instalación”³⁹. También el proyecto introducía la institución de las “becas” en su art. 8º para promover los estudios de los estudiantes del interior⁴⁰. El debate del proyecto fue breve y fue rápidamente sancionado el 30 de diciembre de 1911 con mínimas modificaciones, promulgándose el 5 de enero de 1912. Al año siguiente comienzan a funcionar varios liceos en localidades del interior: Florida – Melo – Tacuarembó – Colonia – Salto – Fray Bentos – Minas – Trinidad – Colonia Valdense⁴¹ – Rocha – Mercedes – Paysandú.

Pero la aplicación de la ley también tuvo dificultades que fueron señaladas oportunamente por las autoridades de entonces. Es revelador de estas dificultades, los contenidos del Informe del 20 de febrero de 1913 sobre el funcionamiento de los Liceos Departamentales, que el Decano de la Sección Secundaria y Preparatoria, (Dr. Lapeyre), dirige al Rector Williman para que éste lo eleve al Ministro de Instrucción Pública, Dr. Juan Blengio Rocca. En dicho informe, Lapeyre enjuicia severamente el nivel de ingreso del estudiantado liceal, juicio que parece tener el tono de profética actualidad:

“Desde luego, debo llamar la atención del Honorable Consejo respecto de la falta de preparación con que los alumnos de las Escuelas públicas ingresan en los Liceos. El artículo 3º de la Ley de 1912 admite á todo aquel que haya cursado el tercer año en las Escuelas Rurales ó el quinto año en las Urbanas, y, al amparo de esa disposición legal, se han poblado los Liceos con un número crecido de alumnos. Esa disposición ha causado un malestar tan grande, que el Honorable Consejo debe insistir para que cuanto antes sea derogada, reiterando al Poder Ejecutivo el pedido formulado en Octubre de 1912. Es necesario conocer el estado de la mayoría de las Escuelas Públicas en algunos departamentos, para darse cuenta de la poca preparación que reciben los alumnos. Es doloroso decirlo, pero en algunas Escuelas se han presentado casos como el que cito: alumnos que no conocían la multiplicación de los números enteros, inscriptos como estudiantes de Enseñanza Secundaria. Un Director de Liceo nos exhibía una composición de veinte líneas, con *noventa* faltas de ortografía, y excuso decir que pertenecía ésta, á un alumno que también había ingresado en la Enseñanza Secundaria. Con una preparación tan deficiente no se posible trabajar, á menos de trabajar mal y sin provecho. Algunos Directores de Liceos se quejan, y se quejan con razón: admitir á los alumnos con una falta tan absoluta de preparación, es causarles un mal irremediable. Más de un Director ha tenido que recurrir á la formación de grupos y clasificación de alumnos con arreglo á su preparación. Eso explica cómo al final de curso, en algunos Liceos, de 60 o 70 inscriptos apenas si se presentaron á examen de 30 á 35. No obstante las observaciones formuladas por algunos Directores, nada se ha conseguido. Los padres ó tutores se amparan en la disposición legal de Enero de 1912, y son, por consiguiente, los directamente responsables del fracaso que experimentan sus hijos ó pupilos. Para nada sirve el Consejo del Director, del maestro ó del amigo: la inmensa mayoría cree que basta la inscripción del

39 Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes. Primer Período Ordinario de la XXIV Legislatura. Tomo CCXIII – Octubre 19 a Diciembre 9 de 1911.** Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado» de G. V. Mariño. 1912. pp. 271–276.

40 “Créase para cada Departamento un número de becas igual al de diputados que le corresponda elegir” que serían “adjudicadas a los alumnos que al terminar sus estudios liceales hayan obtenido las mejores clasificaciones y deseen perfeccionar su preparación en la Capital”. Estas becas “durarán cuatro años y estarán dotadas con treinta pesos mensuales cada una”. **Ibid.**

41 El Liceo de Colonia Valdense ya era subvencionado por el Estado con anterioridad a la ley de 1912.

alumno para que el resultado final sea satisfactorio, y con ese criterio retiran los hijos de las Escuelas públicas, cuando más necesaria sería su presencia en ellas”⁴².

El informe de Lapeyre se expedía sobre todos los aspectos relativos al funcionamiento liceal: las condiciones del personal docente, los horarios y el calendario de los cursos, la edad de ingreso mínima de los alumnos y la inspección de los institutos. Pero la desconformidad con el rendimiento liceal que tenía Lapeyre era tan grande que llegaba, en su informe, al extremo de recomendar al Consejo de la Sección Secundaria y Preparatoria la derogación⁴³ de la ley de 1912.

También en el 8 de Mayo de 1912 la Asamblea General aprobaba la Ley de creación de una Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria “exclusivamente” femenina⁴⁴ con un presupuesto de \$ 26.920. Sin embargo esta iniciativa no debe de hacernos perder de vista que las mujeres concurrían a la Universidad o podían hacerlo, sólo que lo hacían en escaso número comparado con el alumnado masculino y para superar las barreras sociales existentes se impulsa esta ley. El Mensaje del Poder Ejecutivo señalaba que la enseñanza secundaria de entonces comprendía solamente un centenar de mujeres cuando la población masculina llegaba a dos mil⁴⁵. En el articulado del proyecto aprobado se revela expresamente la preocupación por las condiciones del personal docente que cumpliría funciones en la “Sección” femenina. Así en el artículo 3º se advierte que en la provisión de cargos docentes, ya fueran designaciones “*directas*” o adjudicación de “*cátedras por oposición*”, “*no se procederá sino sobre la certidumbre de que el agraciado reúna aptitudes pedagógicas probadas*”⁴⁶. Hacia fines de mayo de 1912 se procede al nombramiento del “Decano” de la nueva “Sección Secundaria y Preparatoria Femenina” recayendo el nombramiento del Poder Ejecutivo, interinamente en el Ing. Eduardo Monteverde⁴⁷. Sin embargo, hacia fines de ese año, Monteverde presentaba su renuncia al cargo y se nombraba a la Dra. Clotilde Luissi⁴⁸.

42 Universidad. “*Liceos Departamentales. Informe sobre el funcionamiento de los Liceos Departamentales*”. **Anales de la Universidad**. N° 89. Año XVII, Tomo XXII. Montevideo. Tip. de la Escuela Nacional de Artes y Oficios. 1912. p. 406.

43 “*El remedio, el único remedio para cortar de raíz y evitar que se reproduzcan esos inconvenientes y desventajas, es derogar la ley á que me refiero. El Honorable Consejo debe insistir en ello, dirigiéndose de inmediato al Poder Ejecutivo, so pena de que malogre en gran parte el plan de estudios secundarios que acaba de implantarse en los Liceos Departamentales*”. **Ibid.**

44 “*Artículo 1º Créase en la Universidad de Montevideo, una Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria destinada exclusivamente al sexo femenino*”. Universidad. **Anales de la Universidad**. **Op. Cit.** p. 345.

45 Ver particularmente el estudio de los antecedentes de esta ley en Ardao, María Julia. **La creación de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres en 1912. Homenaje de la Comisión Organizadora de las celebraciones del cincuentenario**. Montevideo. Editorial Florensa & Lafon. 1962. pp. 24 –31.

46 Universidad. **Anales de la Universidad**. Montevideo. Tip. de la Escuela Nacional de Artes y Oficios. N° 89. Año XVII, Tomo XXII. 1912. p. 347.

47 **Ibid.** p. 482.

48 “*Montevideo, Diciembre 16 de 1912. Vista la renuncia presentada por el señor Eduardo Monteverde del cargo de Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para el sexo femenino, y tomada en consideración la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria; Atento á lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley Orgánica de la Universidad, El Presidente de la República DECRETA: Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por don Eduardo Monteverde del expresado cargo, agradeciéndosele los importantes servicios prestados. Art. 2º Nómbrase en su reemplazo á la doctora señorita Clotilde Luissi*”. **Ibid.** p. 483.

Respecto a la aprobación de la Ley que creaba el “Liceo Nocturno”, su proceso corresponde a los últimos tiempos del gobierno de Feliciano Viera, cuando el 14 de octubre de 1919, la Asamblea General autorizaba “*al Poder Ejecutivo para instalar en la Capital un Liceo Nocturno de Enseñanza Secundaria, cuyo funcionamiento se hará en uno de los locales ocupados por los Liceos de la Capital o en la Sección de Enseñanza Secundaria*”⁴⁹. El liceo nocturno tendría el mismo estatuto que los liceos diurnos y “*se regirá en todo lo que corresponda por las disposiciones de la ley de 18 de Enero de 1916 y la de 30 de Diciembre de 1911, relativas a los Liceos de la Capital y a los Departamentales*”⁵⁰. Este aspecto obligaba a las autoridades de la Sección Secundaria y Preparatoria a implementar los mismos contenidos programáticos en el nuevo Liceo, lo que no estaba exento de dificultades como veremos a continuación. El Poder Ejecutivo solicita al Decano de la Sección Secundaria de entonces, Dr. Enrique A. Cornú, su opinión respecto a la reglamentación del estudiantado nocturno. Es así que Cornú elabora un informe y proyecto fechado el 28 de enero de 1919, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la ley sancionada. En dicho Informe, Cornú expone los objetivos que la instalación del Liceo Nocturno persigue y la necesidad de extender los años de estudio de cuatro a siete, para que los alumnos que concurren al instituto, puedan cumplimentar la totalidad de los estudios secundarios.

Entre los principios que guían a Cornú, figura en primer lugar observar que los estudios nocturnos secundarios, comprendan “*exactamente todas las asignaturas del plan secundario y el segundo tantas horas para cada una como las que se les asigna en el cuadro de los cursos diurnos*”⁵¹. Atenerse a estos principios implicaba consecuencias importantes:

“Una alteración de forma se nos ha impuesto porque, trasplantando el régimen vigente sin modificación alguna nos sería forzoso fijar en cuatro años el desenvolvimiento integral de la enseñanza, en vez de extenderlo a siete y con ello, exigir a los alumnos un encierro de cuatro horas diarias en las aulas, en los primeros años y de cuatro y media en los dos últimos. Fácil es comprender que esto acabaría muy pronto con la novel institución por cansancio y agotamiento de los mismos en cuyo favor se funda.

El Liceo Nocturno está destinado a fomentar el amor al estudio en las clases que se ganan el sustento: obreros y empleados. No lo dice la ley extensamente; pero así lo entiendo y así deberá entenderlo todo el mundo, a menos de admitir que el legislador se haya forjado el propósito – que sería error tremendo – de subvertir el orden inveterado de consagrar al trabajo, material o escolar, las horas del día y las de la noche, al descanso y al sueño.

Sólo una causa insalvable o un sacrificio excepcional, puede explicar y autorizar la subversión. Sentado eso, que es casi axiomático, dos principios capitales nos han guiado en el proyecto:

49 “*Ley de creación del Liceo Nocturno*”. En: **Revista de la Enseñanza Secundaria y Preparatoria**. Órgano Oficial. Montevideo. Marzo de 1920. A. IV., Tomo IV. N° 1. p. 5.

50 **Ibid.**

51 **Ibid.** pp. 7–11.

1° Que los concurrentes al Liceo, solicitados durante seis u ocho horas del día por la labor que ha de darles los medios de vivir, apenas podrán soportar dos horas y media en el claustro. (De las 21 a las 23 y 1/2).

2° Que dichos concurrentes deben encaminarse por disposición de la ley, a la obtención del diploma de aptitud que se otorga y discierne a los egresados de los cursos secundarios diurnos.

La última proposición destruye en absoluto la tesis de reducir los programas, que podría sostenerse con criterio simplista para abreviar el plazo de la enseñanza secundaria nocturna. La equivalencia del título presupone la igualdad de méritos y hecha más leve la enseñanza nocturna que la diurna, fallaría la condición común para conferirles la misma significación y equiparlas en sus efectos. Por poco que se piense, habrá que declarar que lo que se exige de día es demasiado o que está en los límites prudentes de la instrucción media y como es este concepto el único lógico, tendremos que declarar que la medida de los conocimientos requeridos no puede variar, sea que se les adquiera frente al sol o en horas en que el astro esté oculto. La enseñanza secundaria en el Liceo Nocturno deberá desarrollarse en siete años, por las consideraciones expuestas. No es esto decir que oponamos una barrera infranqueable al progreso de los educando de mentalidad excepcional o cultivada con antelación, pues para ellos existirá el recurso de los exámenes libres que les permitirá adelantarse tanto como se lo consientan sus buenas dotes; pero advertimos que es difícil tal ocurrencia. Por más entusiasta, inteligente y metódico que sea el discípulo, habrá de detenerlo en nuestros límites, la evidente escasez de tiempo. Fácil es inferirlo: de las 24 horas del día, ocho se las absorberá el dormir, otras ocho, las actividades lucrativas; dos las perderá en idas y venidas y dos más – que no es mucho suponer – las diversas funciones del organismo con lo cual le quedará el saldo muy exiguo de cuatro horas para nutrir su inteligencia, con dos horas y media de lecciones y una y media para prepararlas. Este cálculo que no peca de pródigo e implica el renunciamiento a las fiestas y distracciones a que se entregan de ordinario los jóvenes aún los más sobrios; que conduce a una disciplina rigurosa, inusitada o poco frecuente, llama al Liceo Nocturno a verdaderos esforzados y temo, francamente, que no sean muchos los que se mantengan en línea hasta alcanzar la meta. Más confío en el éxito de la novel institución docente en cuanto pueda proporcionar a las inclinaciones de obreros y empleados, la ocasión de capacitarlos mejor para el arte, oficio o profesión que desempeñen o que consulte sus respectivas vocaciones. En este sentido, el Liceo Nocturno prestará servicios de apreciable significación social y sus puertas, por tanto, han de abrirse ampliamente al acceso de los artesanos y dependientes que aspiren a su perfeccionamiento con independencia de la cultura sistemática que les impondrá el proyecto”⁵².

52 **Ibid.** El destacado es nuestro.

Como vemos en el texto anterior, es claro el propósito social de extender la enseñanza secundaria a los sectores de “*obreros y empleados*”, “*artesanos y dependientes*”, aunque este objetivo se cumplió mínimamente. Pero el proyecto de Cornú se fundaba en consideraciones de carácter pedagógico, que empiezan a tener gravitación en la planificación educativa secundaria. Por esta razón el Dr. Cornú advertía que:

“Si se analiza detenidamente el proyecto, se notará que no guarda estricta correspondencia con la colocación de las asignaturas en el régimen diurno. El hecho obedece a causa deliberada: los siete años de estudios que abarcará la enseñanza total, podrían agruparse en tres etapas: la primera formada por los dos primeros años; la segunda, por los tres inmediatos y la última, por los dos finales. Cada etapa llena por sí, un ciclo de preparación perfectamente definido: la primera afirma y extiende la primaria con marcada intensificación de las nociones más indispensables al común de los hombres (el idioma propio, la geografía, las matemáticas elementales y el dibujo); la segunda reúne las materias de índole esencialmente científica, (la historia natural, la química, la física, las matemáticas en grado superior y una lengua extranjera, el francés que culminarán prácticamente con la enseñanza del «Comercio» y de la «Industria») y la tercera congrega las letras (la historia, la literatura, la moral y la instrucción cívica) concitadas a rematar la obra de una pedagogía completa, eminentemente educativa”⁵³.

Independientemente de las valoraciones que actualmente merezcan los fundamentos “pedagógicos” esgrimidos por el Decano Cornú, la reflexión sobre aspectos sustanciales de la enseñanza media se han instalado definitivamente para permanecer como una de las preocupaciones fundamentales de la autoridades de la educación.

53 **Ibid.** p. 11.